

ORDENANZA 112-CS-UNPA: Aprueba las bases y formularios para la presentación de solicitudes para el otorgamiento de subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica del Consejo Superior. Deroga la Resolución Nro.076/02-CS-UNPA – Resolución Nro.144/03-CS-UNPA

Río Gallegos, 10 de octubre de 2008

VISTO:

El Expediente N° 06930-R-08; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita una propuesta de reglamentación para la presentación de solicitudes de financiamiento del Fondo Permanente de Capacitación Académica administrado por el Consejo Superior;

Que el Fondo Permanente de Capacitación Académica, destinado al financiamiento de acciones y programas de capacitación orientados a los docentes de la Universidad, fue creado por Resolución Nro. 055/91-CSP- UFPA;

Que mediante Resolución Nro. 014/02-CS-UNPA se establece que el Fondo Permanente de Capacitación Académica administrado por el Consejo Superior será afectado para financiar acciones de impacto institucional en el ámbito de la UNPA, privilegiando aquellas que articulen actividades entre Unidades Académicas;

Que a través de la Resolución Nro.076/02-CS-UNPA se aprueban los criterios para el otorgamiento de subsidios y mediante Resolución Nro. 144/03-CS-UNPA se aprueba el Formulario para la presentación de solicitudes de subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica, administrado por el Consejo Superior;

Que se hace necesario compatibilizar e integrar en un solo cuerpo la normativa mencionada;

Que obra en los actuados propuesta de bases y formularios para la presentación de solicitudes de subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica, administrado por el Consejo Superior;

Que los integrantes de la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación y de la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hacen suyo el citado proyecto y recomiendan su aprobación;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad la propuesta;

Que por ausencia de la Sra. Rectora y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ordenanza Nro.054-CS-UNPA, la Presidencia del Consejo Superior estuvo a cargo del Sr. Vicerrector;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las bases y formularios para la presentación de solicitudes para el otorgamiento de subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo I, II y III forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR la Resolución Nro.076/02-CS-UNPA, la Resolución Nro.144/03-CS-UNPA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Vicerrector

ANEXO I

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La distribución de subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica administrado por el Consejo Superior persigue los siguientes Objetivos:

- Objetivo General:

Propiciar actividades de impacto institucional en el ámbito de la UNPA, que contemplen acciones de interés común a las Unidades Académicas tales como: Congresos, Jornadas, Seminarios, etc., privilegiando aquellas que articulen actividades entre sedes.

- Objetivos Específicos

Aportar al desarrollo de las políticas de extensión mediante el financiamiento de actividades propuestas por las Unidades Académicas.

Contribuir a fortalecer la docencia y la investigación colaborando en la capacitación, formación y actualización de docentes-investigadores, alumnos y comunidad en las distintas áreas de conocimiento.

Estimular el trabajo conjunto y coordinado de las Unidades Académicas promoviendo acciones de interés común, que permitan la creación y multiplicación de vínculos académicos entre los docentes investigadores de nuestra universidad propiciando la conformación de redes internas.

Incentivar actividades de impacto institucional tanto interno como externo, privilegiando aquellas que articulen actividades entre las unidades académicas como: congresos, jornadas, seminarios, etc.

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS GENERALES DE LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 2: Anualmente, el Consejo Superior definirá el presupuesto para financiar los subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica administrado por este Cuerpo. La autoridad de aplicación del presente régimen será la Secretaría de Extensión Universitaria.

La convocatoria a presentación de solicitudes de subsidios del Fondo Permanente de Capacitación Académica administrado por el Consejo Superior, se realizará por resolución del Rector de la Universidad, debiéndose prever una amplia difusión del llamado para asegurar la máxima participación y multiplicidad de propuestas.

ARTÍCULO 3: Las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas serán las encargadas de difundir, promocionar y asesorar sobre la convocatoria en la sede respectiva.

ARTÍCULO 4: En las fechas fijadas por la Resolución que dispone la convocatoria, los responsables de las propuestas deberán presentar la solicitud dirigida al Decano de su Unidad Académica en la Secretaría de Extensión correspondiente, la que será responsable del seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 5: La presentación se realizará según el Formulario establecido para la convocatoria que obra como Anexo II de la presente Ordenanza. Se deberán presentar dos juegos, original y copia, en soporte papel y en hojas de tamaño A4. Dichos ejemplares se acompañarán de una copia en soporte digital, la que deberá contener la misma información.

ARTÍCULO 6: Las solicitudes deberán contemplar un aporte de contraparte a cargo de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 7: La presentación será firmada por el Decanos de la Unidad Académica. En el caso de actividades que articulen acciones entre sedes, las presentaciones deberán ser suscritas por los Decanos de las Unidades Académicas participantes.

ARTÍCULO 8: El Director será el interlocutor ante la Secretaría de Extensión Universitaria y el responsable de la ejecución, rendición e informe final del proyecto.

ARTÍCULO 9: El responsable de la gestión académica de los docentes investigadores, evaluará la relación de la propuesta con las actividades académicas del área o áreas disciplinares involucradas en el proyecto, tanto en lo relativo a la formación de pregrado, grado y postgrado, como a las líneas y proyectos de investigación y a las actividades de extensión y transferencia. En función de lo cual, realizará un informe que indique la pertinencia de la solicitud respecto a los objetivos institucionales, y su opinión sobre el impacto institucional interno que la actividad producirá, y el grado de participación y articulación interna que generará el proyecto .

Cumplido lo cual, se derivarán las actuaciones a la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica para su continuidad.

ARTÍCULO 10: En caso de que la solicitud presentada esté incompleta, la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica informará de la situación al interesado, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de su recepción. El presentante deberá completar la documentación faltante dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Pasado ese lapso, el incumplimiento de la documentación en la presentación, implicará que la propuesta sea declarada No Admitida, y la consecuente denegación de la solicitud. Esta denegación será irrecurrible.

ARTÍCULO 11: Las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas serán las encargadas de verificar los requisitos formales de la presentación, abrir el expediente correspondiente y remitir las actuaciones, una vez producida su intervención, a la Secretaría de Extensión Universitaria.

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12: Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión Asesora conformada por los titulares de la Secretaria de Extensión Universitaria, la Dirección de Postgrado y las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 13: Para la evaluación de las propuestas, se considerarán los siguientes criterios generales:

- a) Tipo de actividad: Congreso, Seminario, Jornada, Cursos, otros.
- b) Carácter del Evento: internacional, nacional, regional, interno.
- c) Consistencia entre el diseño, los objetivos, las acciones y actividades propuestas, los resultados esperados, el cronograma de trabajo y el financiamiento solicitado.
- d) Impacto institucional interno (respecto a la misión y los propósitos de la institución) y externo (en el caso en que se involucre a otras instituciones del estado o de la sociedad).
- e) Factibilidad de implementación en los tiempos planificados y con los recursos previstos.

- f) Grado de transferencia a la comunidad.
- g) Grado de articulación interna (alcance de la propuesta respecto de los segmentos internos de la institución: Secretarías, Departamentos, Direcciones de Programas de Formación de Grado, etc., y relación con proyectos de investigación y/o carreras de la Universidad).
- h) Grado de asociatividad alcanzado entre Unidades Académicas.
- i) Grado de participación (considerando docentes investigadores, alumnos, no docentes y externos involucrados en la actividad).
- j) Grado de asociatividad alcanzado por la propuesta con otras instituciones de la sociedad.
- k) Trayectoria de la actividad (años de realización).
- l) Financiamiento solicitado (porcentaje sobre el costo total de la actividad).

ARTÍCULO 14: La Comisión Asesora emitirá el orden de mérito sobre la base de los criterios establecidos en la Planilla de Evaluación incorporada como Anexo III de la presente Ordenanza. El Dictamen de la Comisión tendrá el carácter de inapelable.

ARTÍCULO 15: Los Proyectos serán registrados en la Secretaría de Extensión Universitaria bajo un código de identificación, con el cual serán incorporados al Banco de Datos de los Proyectos de Extensión de la UNPA.

DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 16: La Secretaría de Extensión Universitaria elevará, sobre la base del orden de mérito establecidos por la Comisión Asesora, la propuesta de otorgamiento de subsidios, para su aprobación por el Consejo Superior.

Las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas notificarán fehacientemente a todos los Directores de los proyectos acerca de los resultados del concurso.

ARTÍCULO 17: Se otorgarán 5 (cinco) subsidios de igual valor, de acuerdo al orden de mérito. El monto de los subsidios se establecerá en la Resolución de convocatoria teniendo en cuenta lo establecido en el presupuesto del año correspondiente.

ARTÍCULO 18: El subsidio otorgado será entregado en un solo desembolso, al inicio de la ejecución del proyecto y será destinado exclusivamente para solventar los gastos emergentes del cumplimiento del proyecto.

Deberá rendirse cuenta documentada del destino del subsidio otorgado, cuyo efecto éste tendrá el carácter de cargo patrimonial.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 19: Los rubros elegibles para el financiamiento corresponden a los siguientes ítems del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional:

- Gastos en personal temporario (inciso 1, 1.2.7. contratos especiales);
- Bienes de consumo (inciso 2);
- Servicios no personales (inciso 3, 3.7. pasajes y viáticos);
- Bienes de uso (inciso 4, 4.3.5. equipo educacional y recreativo; y 4.3.6. equipos para computación); y
- Transferencias (inciso 5, 5.1.3. becas).

No se financiarán gastos recurrentes (salarios, servicios permanentes, etc.) así como tampoco gastos fijos (luz, teléfono, etc.).

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

ARTÍCULO 20: Son obligaciones del Director del proyecto al que se le otorgara un subsidio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier alteración del plan original.
- 2) Presentar el informe final sobre las actividades realizadas considerando los siguientes ítems:
 - a) Grado de cumplimiento de los objetivos.
 - b) Grado de cumplimiento de los plazos.
 - c) Nivel de impacto alcanzado.

Se podrá acompañar documentación Fotográfica, audiovisual, etc. Asimismo, en el informe se podrá adjuntar opinión de los destinatarios de la actividad.

- 3) Presentar la rendición de cuentas de los fondos otorgados ante la Secretaría de Hacienda y Administración de acuerdo a las normas administrativas vigentes.

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 21: La presentación del informe final se realizará ante las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas involucradas. Las Secretarías de Extensión remitirán una copia del informe final a la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 22: Las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas involucradas consideraran el informe final como un insumo en la Evaluación Docente Anual establecida en el Régimen General de Carrera docente.

ARTÍCULO 23: La Secretaría de Extensión Universitaria registrará el informe final que será tomado en cuenta como insumo en próximas presentaciones a solicitud de subsidios del evento a fin de evaluar la trayectoria de la actividad.